

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓/R	✓		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓/R			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓	✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	EXCUSA			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓	✓		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓	✓		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓/R			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓	✓		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓	✓		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCUSA			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓/R			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓/R		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓/R		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓	✓		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓			
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓			

ACTA NUMERO

50.

HORA DE INICIACION

2:16 P.M

FECHA

Mayo 31 / 2021

HORA DE TERMINACION

8:36 PM



**Nilton  
Córdoba**  
Representante a la Cámara del Chocó

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021

Señores  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes.

*Asunto: Excusa por inasistencia – sesión 26 de mayo  
de 2021.*

Reciba un cordial saludo, Doctor Deluque,

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente me permito presentar excusa por no asistir a la sesión de la Comisión descrita en la referencia, a causa del fallecimiento de mi cónyuge.

Agradezco su apoyo y comprensión.

Atentamente,

**NILTON CÓRDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó

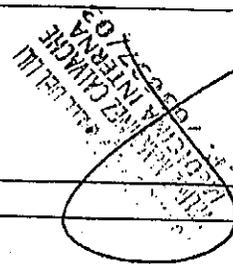
*Recibido  
Mayo 26/21  
[Signature]*

 <b>FUNDACIÓN VALLE DEL LILI</b> <i>Excelencia en Salud al servicio de la comunidad</i>		<b>Orden Clínica: 17269837</b>	
Fecha: 21.MAY.2021	Hora: 13:07:36	Prioridad: Electiva	
Nombre: JOSE GUSTAVO		Fecha nacimiento: 06.SEP.1968	
Apellidos: PADILLA OROZCO		Edad: 52 Años	
Tipo Doc: CC 94191721	Género: Masculino	Paciente No: 456470	Episodio: 8182941
Habitación: HA-709	Cama: CH-709A	Historia: 456470	
Teléfono: 3117646277		Aseguradora: NUEVA EPS S.A. RC	

Diagnóstico principal:	N201	CALCULO DEL URETER
Diagnóstico relacionado 1:	U071	COVID-19 (VIRUS IDENTIFICADO)
Diagnóstico Relacionado 2:	N390	INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ES

Medicina Interna				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA		2 SEMANAS

Justificación:  
COVID. BACTEREMIA



Comentarios:

Valido como firma electronica  
 Profesional Responsable: MARTINEZ CALVACHE, VELINE  
 No. Identificación: 25277033 Registro Médico No.: 7636372003  
 Especialidades: MEDICINA INTERNA;



Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

# INCAPACIDAD

Avenida Simón Bolívar  
Carrera 98 No. 18 - 49  
Commutador 032 3319090  
Fax 032 3316728  
Nit. 8903241775  
www.valledelili.org  
CALI - COLOMBIA

## DATOS GENERALES

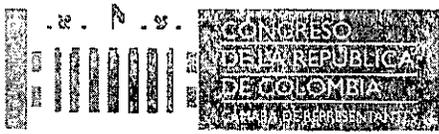
Paciente: JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO		Doc. Identificación: CC 94191721	
Fecha de nacimiento: 06.09.1968	Edad: 52 Años	Nº. Episodio: 8182941	Sexo: M
Aseguradora: NUEVA EPS S.A. RC		Nº. Historia Clínica: 456470	
Médico Tratante: MARTINEZ CALVACHE, VELINE	MEDICINA INTERNA		
Fecha inicio: 15.05.2021	Fecha fin: 13.06.2021	Días de incapacidad: 30	
Tipo de incapacidad: Ambulatoria	Clase de incapacidad: Enfermedad General		
Diagnóstico incapacidad: N201			
MARTINEZ CALVACHE, VELINE	MEDICINA INTERNA		
Cédula: 25277033			
RM: 7636372003			
Valido como Firma Electrónica			

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
 VELINE MARTINEZ CALVACHE  
 MEDICINA INTERNA  
 T.P. 7636372003/03  
 15.05.2021

13:05:37

Impreso por: VMARINEZ

Paciente: JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO



José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2021

Señor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente

**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**Asunto:** Información sobre financiador de campaña

Respetado señor Presidente:

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones y las demás normas concordantes, me permito informar que uno de mis financiadores de campaña, puede verse perjudicado o beneficiado por la votación del Proyecto de Ley N° 600 de 2021 Cámara *"Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos (protección de menores)"*.

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**

Representante a la Cámara por Bogotá

Jercob  
Acta 50.  
Mayo 31/21



Bogotá, 26 de mayo de 2021

**Doctor**  
**ALFREDO DE LUQUE**  
**Presidente**  
**Comisión Primera Constitucional**  
**H. Cámara de Representantes**

*Dejaba  
Acta 50  
Mayo 31/21*

**REFERENCIA: CONSTANCIA**

Respetado doctor De Luque,

De conformidad con el literal e) del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, dejo **CONSTANCIA** que el **Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara “Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos”**, puede generar beneficios o afectaciones a sectores económicos que fueron financiadores de mi campaña a través del Partido de la U.

Agradezco la atención que le merezca la presente.

Cordialmente,

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**  
**Departamento del Valle**

*Recibí:  
26/05/2021  
10:20 Hr.  
J. J. J.*

Prof. de Archi  
VVO

Prof. con q  
terminar el informe  
Ponencia

Anticipo  
Ponencia  
3-11-22-2  
24-25-26

LISTADO DE VOTACION

Proyecto 600 / 21

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X				X	X		X
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X	X		X		X	X
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X				X	X		X
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X	X		X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X	X		X		X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	EX.		EX.		EX.		EX.	
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X	X		X		X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X	X		X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X	X		X		X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X				X	X		X
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X	X		X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X				X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X	X		X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X	X		X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X	X		X		X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X				X	X		X
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X	X		X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X				X		X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X	X		X		X	
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCUSA		EXCUSA		EXCUSA		EXCUSA	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X	X		X		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X	X		X		X	
RÉSTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X				X	X		X
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X				X		X	X
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X	X		X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X	X		X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X				X		X	X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X	X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X	X		X		X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X	X		X		X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X	X		X		X	
TOTAL		25	25	25	25	25	25	25	25

FECHA Mayo 31 / 21  
ACTA No. 30

(33) (32) 30





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 600 de 2021C, "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos. [Protección menores de edad]", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.** Los medios de comunicación, en desarrollo del principio de corresponsabilidad, adoptarán y divulgarán los Códigos de Buenas Prácticas para garantizar la observancia de sus deberes, responsabilidades y obligaciones para con la infancia y la adolescencia.

**PARÁGRAFO 1.** Los Códigos de Buenas Prácticas a que se refiere este artículo deberán adoptarse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley, o al momento en que el medio de comunicación inicie su transmisión o circulación, según el caso. En caso de que el medio de comunicación ya cuente con un Código o reglamento, o similar, ~~podrá~~ deberá adaptarlo a los términos de la presente Ley dentro del mismo plazo previsto en este artículo.

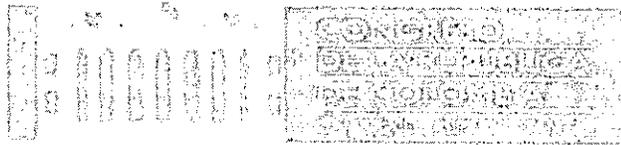
**PARÁGRAFO 2.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá ~~unas~~ las guías prácticas y los lineamientos, que deberán ser adoptadas dentro de los ~~3~~ 6 meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, para orientar la adopción de los códigos de buenas prácticas previstos en esta ley, respecto de la protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, con el fin de armonizar los criterios útiles para garantizar a la población infantil y adolescente sus derechos prevalentes en el marco de las normas nacionales e internacionales vigentes, y de los fines y principios de esta ley.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

*Leída  
Aprobada  
Acta 50  
Mayo 31 / 21  
37 = 23  
NO = 5*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co  
Bogotá, Colombia.



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 600 de 2021C, "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos. [Protección menores de edad]", el cual quedará así:

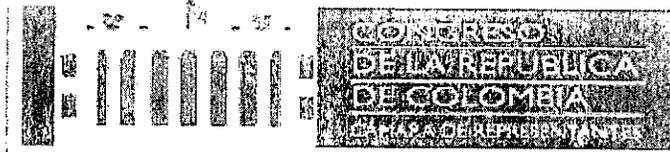
**ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE BUENAS PRÁCTICAS.** Los medios divulgarán sus Códigos de Buenas Prácticas en sus sitios web o en el medio que dispongan para tal fin. Al momento de la expedición de dichos códigos, deberá remitir prueba de la divulgación y cumplimiento de las guías y lineamientos establecidos, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC -, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -, para su verificación, en el marco de sus competencias.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

*Leida  
Aprobada  
Acta 50  
Mayo 31/21  
S3 = 23  
NO = 5*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co  
Bogotá, Colombia.



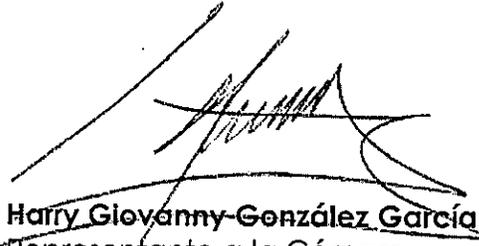
Bogotá D.C mayo 2021

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto De Ley 600 De 2021 "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 7. SELLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN FAVOR DE LA NIÑEZ, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** El Gobierno Nacional, a través del ICBF, y mediante un sello de buenas prácticas en favor de los menores de edad, reconocerá anualmente a aquellos medios de comunicación, que se destaquen por ponerlas en marcha, e impulsar y generar contenidos, para prevenir la trata, discriminación, el castigo físico como método de corrección y todo tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Para otorgar el sello, se podrán tener como insumos lo que sean presentados por las autoridades mencionadas en el artículo 17 de la presente ley.

Atentamente,

  
**Harry Giovanny González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



  
**Julián Peinado Ramírez**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

*Leída  
Aprobada  
Acta 50  
Mayo 31/21  
SS = 23  
No = 5*

*Rebros  
31-V-21  
3:12 pm*  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2021

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**  
Presidente Comisión I  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 9º del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos".

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. PROGRAMACIÓN EN LAS FRANJAS DE CONTENIDO INFANTIL.** En las franjas de programación infantil, los proveedores del servicio de televisión y radiodifusión sonora dedicarán como mínimo un espacio semanal para difundir pedagogía dirigida a la niñez, la infancia y la adolescencia generando contenidos que estimulen, de acuerdo a las edades de desarrollo, los procesos de pensamiento e imaginación, procesos de creatividad, promoviendo hábitos de vida saludables y que fomenten la actividad física, así como contenido dirigido a acudientes, para la prevención del maltrato infantil de la trata, la pornografía infantil, el turismo sexual, discriminación y cualquier otra conducta que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravenciones contra los menores de edad. De igual modo, brindará orientación relacionada con los canales directos de denuncia u orientación familiar en casos de violencia intrafamiliar. Para el servicio de televisión el contenido del que habla el presente artículo deberá ser producido directamente por el canal de televisión.

Agréguense los apartes en negrilla y subraya.

Atentamente,

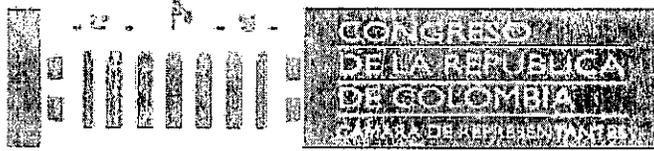
  
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

SR=23  
NO=15  
Jende  
Aprobada  
ACTA 50  
Mayo 31/21

## MOTIVACIÓN

Se solicita la modificación del presente artículo estableciendo como obligación para los proveedores del servicio de televisión generar contenido en la franjas infantiles contenido que estimule, de acuerdo a las edades de desarrollo, los procesos de pensamiento, de imaginación y de creatividad, que promuevan hábitos de vida saludables y que fomenten la actividad física entre otros



Bogotá D.C mayo 2021

### PROPOSICIÓN

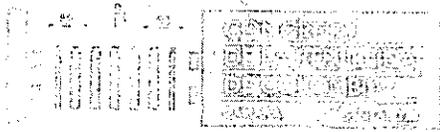
Modifíquese el artículo 9 del Proyecto De Ley 600 De 2021 "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 9. PROGRAMACIÓN EN LAS FRANJAS DE CONTENIDO INFANTIL.** En las franjas de programación infantil, los proveedores del servicio de televisión y radiodifusión sonora dedicarán como mínimo un espacio semanal para difundir pedagogía dirigida a la niñez, la infancia y la adolescencia, así como a acudientes, para la prevención del maltrato infantil, de la trata, la pornografía infantil, el turismo sexual, discriminación, el castigo físico como método de corrección y cualquier otra conducta que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravenciones contra los menores de edad. De igual modo, brindará orientación relacionada con los canales directos de denuncia u orientación familiar en casos de violencia intrafamiliar. Para el servicio de televisión el contenido del que habla el presente artículo deberá ser producido directamente por el canal de televisión.

Atentamente,

  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá  


  
**Julián Peinado Ramírez**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia  
*Leida Aprobada Acta 50  
Recibido 30-V-21 3:12 pm  
SS = 23  
NO = 5*



José Daniel López  
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 31 de mayo de 2021

Señor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

*Aprobada  
Acta SO  
Mayo 31/21  
SO = 23  
NO = 27*

**Asunto:** Proposición de modificación del artículo 10 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 C "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos".

Respetado señor Presidente:

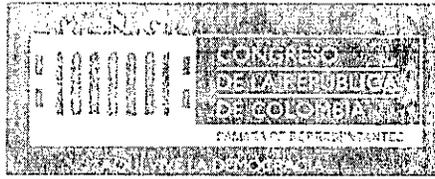
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 10 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 C "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", el cual quedará así

**ARTÍCULO 10. ADVERTENCIA SOBRE CONTENIDOS DE LA EMISIÓN DE CADA PROGRAMA.** Antes de cada emisión de contenido, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora deberán informar el rango de edad al cual está dirigido, su clasificación como infantil, adolescente o familiar o si está dirigido exclusivamente a adultos, si contiene o no escenas menciones a temáticas de sexo o violencia, si debe ser visto o escuchado en compañía de adultos, ~~y si contiene algún sistema que permita su acceso a la población con discapacidad auditiva o visual.~~ Este mensaje debe ser claro, de fácil audición, y deberá aparecer como mínimo dos (2) veces adicionales a la mención realizada antes de la emisión, a lo largo de la emisión del programa, la primera de ellas una vez transcurrido el 35% del contenido del programa emitido y la segunda, una vez transcurrido el 70% del contenido del programa emitido. Para el caso del servicio de televisión se hará mención de esta advertencia dentro del espacio previsto dentro de la regulación vigente.

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBO  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31 Mayo / 21  
HORA 1:16 p.m.  
  
FIRMA



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C,

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes de la República  
Ciudad

Aprobado  
Acta 50  
Mayo 31/21  
S2 = 28  
NO = 29

**Asunto:** Proposición Adición.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición relacionada con el **PROYECTO DE LEY No. 600 DE 2021 CÁMARA** "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el ARTÍCULO 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos."

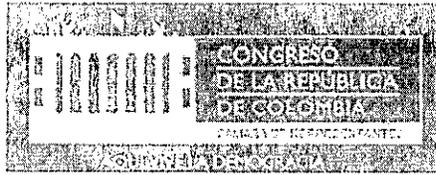
Adiciónese al artículo 16 numeral nuevo el cual quedara asi:

**ARTÍCULO 16. MEDIDAS TÉCNICAS.** Los Proveedores de Servicios de Internet están obligados a:

1. Implementar sistemas internos de seguridad para su red, encaminados a evitar el acceso no autorizado a su red, la realización de *spamming*, *phishing*, o que desde sistemas públicos se tenga acceso a su red, con el fin de difundir en ella contenido que atente contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleve mensajes discriminatorios contra este sector de la población.
2. Implementar en su propia infraestructura, técnicas de control, basadas en la clasificación de contenidos que tengan como objetivo fundamental evitar el acceso a sitios con contenidos que vayan en contra de la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleven mensajes discriminatorios contra este sector de la población.

La clasificación de estos contenidos se sujetará a la que efectúe la Comisión de Expertos de que trata el artículo 11 de la presente Ley.

Los ISP deberán proporcionar mecanismos técnicos que permitan a los usuarios mayores de dieciocho (18) años, acceder a contenidos que, pese a haber sido incorporados en el catálogo de que trata el artículo 11 de la presente Ley, no constituyan delitos.



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

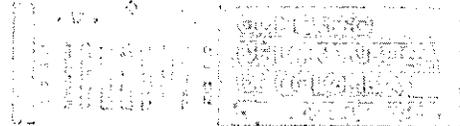
3. Ofrecer o informar a sus usuarios mediante sus páginas web y los contratos que suscriban con ellos, sobre la existencia de mecanismos de filtrado que puedan ser instalados en los equipos de los suscriptores, o a los cuales puedan acceder a través de páginas web, con el fin de prevenir y contrarrestar el acceso a contenidos que vayan en contra de la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleven mensajes discriminatorios contra este sector de la población.
4. Facilitar a los usuarios el acceso a la información de criterios de clasificación, los valores y principios que los sustentan, la configuración de los sistemas de selección de contenido, y la forma como estos se activan en los equipos de los usuarios.
5. Indicar que no es accesible una dirección IP (*Internet Protocol*) cuando el contenido ha sido limitado o bloqueado por el ISP a través de una herramienta de selección de contenido.
6. Incluir en sus sitios web, información expresa sobre la existencia y los alcances de la presente Ley.
7. Implementar vínculos o "links" claramente visibles en su propio sitio web, con el fin de que el usuario pueda denunciar ante las autoridades competentes sitios web con presencia de contenidos que vayan en contra de la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleven mensajes discriminatorios contra este sector de la población.

**Los prestadores de servicios de internet en escuelas, bibliotecas y centros juveniles, deberán instalar programas para proteger a los menores del contenido inapropiado**

Atentamente,

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

*Acto-50  
Nº 40 31/21  
Neg. de  
No. 11  
51/19  
B2*

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

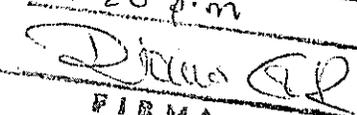
Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Para efectos de la presente ley se entenderá por medio de comunicación todo aquel que, mediante el uso del espectro radioeléctrico, transmita o publique información y contenidos, con independencia de la tecnología que se utilice para el efecto.~~

~~PARÁGRAFO. Los proveedores de Servicios de acceso a Internet (en adelante ISP, por su sigla en Inglés), en su calidad de titulares de las funcionalidades y recursos de red nacionales y/o internacionales necesarios para permitir a un usuario interconectarse a la red de Internet y aprovechar sus recursos y servicios ejecutarán las medidas previstas en la presente ley, para garantizar la protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, la difusión a través de la Internet, de material que atente directa o indirectamente contra la integridad moral, psíquica o física de niños, niñas y adolescentes, incite a la violencia, haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o contenga mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~

Cordialmente,

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
  
FIRMA



**José Daniel López**  
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 31 de mayo de 2021

Señor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

*Adoso Resp 31/5*  
*Negado*  
*No = 11*  
*10/10*  
**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31 Mayo 21  
HORA 1:16 p.m.  
*Diana GR*  
FIRMA

**Asunto:** Proposición de eliminación del artículo 12 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 C "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos".

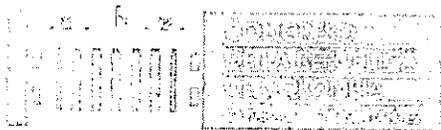
Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 12 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 C "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", el cual quedará así

~~ARTÍCULO 12. COMISIÓN DE EXPERTOS: Dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conformará una Comisión integrada por peritos jurídicos y técnicos, y expertos en telecomunicaciones, con el propósito de individualizar, identificar y recomendar la conformación del catálogo de contenidos que puedan atentar contra la integridad moral, psíquica o física de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que incluyan mensajes discriminatorios contra este sector de la población, a los cuales se pueda tener acceso mediante el uso y aprovechamiento de Internet.~~

~~Así mismo, la Comisión propondrá iniciativas técnicas y administrativas, entre las cuales pueden encontrarse sistemas o mecanismos de detección, control parental, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos que puedan atentar contra la integridad moral, psíquica o física de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que incluyan mensajes discriminatorio contra este sector de la población, que serán transmitidas al Gobierno Nacional con el propósito de dictar medidas en desarrollo de esta ley.~~

~~Los miembros de la Comisión serán funcionarios de las entidades públicas pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y su designación corresponderá al representante legal de las mismas. En todo caso, formarán parte de la Comisión, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Tecnologías de la~~



José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

~~Información y las Comunicaciones, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, la Fiscalía General de la Nación, o sus delegados y a sus reuniones podrán ser invitados con voz pero sin voto la Delegación para Colombia de la Unicef y representantes de organizaciones civiles, corporaciones, o agremiaciones que tengan relación con el propósito de la Comisión de Expertos, especialmente representantes de los medios de comunicación y de los ISP.~~

~~La Comisión a la que se refiere el presente artículo, presentará un informe escrito al Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su conformación, en el cual consten las conclusiones de su estudio, así como las recomendaciones propuestas.~~

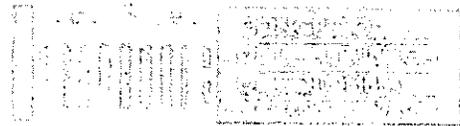
~~PARÁGRAFO. La Comisión de Expertos a la que hace referencia el presente artículo dejará de funcionar de manera permanente, una vez rendido el informe para la cual será conformada. Sin embargo, deberá reunirse por lo menos una (1) vez al año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, con el fin de revisar el catálogo de contenidos que puedan atentar contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que incluyan mensajes discriminatorios contra este sector de la población, a los cuales se pueda tener acceso mediante el uso y aprovechamiento de Internet, así como las medidas administrativas y técnicas adoptadas. No obstante, el Gobierno Nacional podrá convocarla en cualquier momento, siempre que lo estime necesario para garantizar el cabal cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.~~

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Acto-50  
Nº 31/20  
Negude  
11/19/20



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
FIRMA

### PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

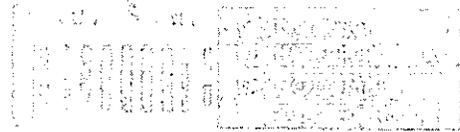
Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 12. COMISIÓN DE EXPERTOS: Dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conformará una Comisión integrada por peritos jurídicos y técnicos, y expertos en telecomunicaciones, con el propósito de individualizar, identificar y recomendar la conformación del catálogo de contenidos que puedan atentar contra la integridad moral, psíquica o física de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que incluyan mensajes discriminatorios contra este sector de la población, a los cuales se pueda tener acceso mediante el uso y aprovechamiento de Internet.~~

~~Así mismo, la Comisión propondrá iniciativas técnicas y administrativas, entre las cuales pueden encontrarse sistemas o mecanismos de detección, control parental, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos que puedan atentar contra la integridad moral, psíquica o física de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que incluyan mensajes discriminatorios contra este sector de la población, que serán transmitidas al Gobierno Nacional con el propósito de dictar medidas en desarrollo de esta ley.~~

~~Los miembros de la Comisión serán funcionarios de las entidades públicas pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y su designación corresponderá al representante legal de las mismas. En todo caso, formarán parte de la Comisión, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, la Fiscalía General de la Nación, o sus delegados y a sus reuniones podrán ser invitados con voz pero sin voto la Delegación para Colombia de la Unicef y representantes de organizaciones civiles, corporaciones, o agremiaciones que tengan relación con el propósito de la Comisión de Expertos, especialmente representantes de los medios de comunicación y de los ISP.~~

~~La Comisión a la que se refiere el presente artículo, presentará un informe escrito al Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su conformación, en el~~



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

~~cual consten las conclusiones de su estudio, así como las recomendaciones propuestas.~~

~~PARÁGRAFO. La Comisión de Expertos a la que hace referencia el presente artículo dejará de funcionar de manera permanente, una vez rendido el informe para la cual será conformada. Sin embargo, deberá reunirse por lo menos una (1) vez al año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, con el fin de revisar el catálogo de contenidos que puedan atentar contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que incluyan mensajes discriminatorios contra este sector de la población, a los cuales se pueda tener acceso mediante el uso y aprovechamiento de Internet, así como las medidas administrativas y técnicas adoptadas. No obstante, el Gobierno Nacional podrá convocarla en cualquier momento, siempre que lo estime necesario para garantizar el cabal cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.~~

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

Referido  
Mayo 31/21  
Negude  
No = 11  
11/19  
BSC

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

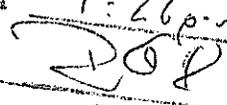
Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

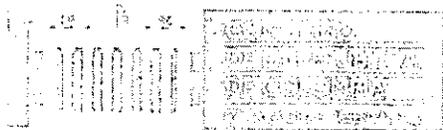
ARTÍCULO 13. INFORME DE LA COMISIÓN: Con base en el informe de que trata el artículo anterior, ~~el Gobierno Nacional, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, adoptará las medidas administrativas, y las técnicas previstas en la presente Ley, específicamente el catálogo de contenidos, adicionales o complementarias a las previstas en la presente Ley, destinadas a prevenir el acceso a cualquier modalidad de información que pueda atentar contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que contenga mensajes discriminatorios contra este sector de la población, así como los protocolos y/o procedimientos que se requieran para materializar todas las medidas.~~

~~La reglamentación sobre medidas administrativas y técnicas que sean aprobadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir del informe elaborado por la Comisión de expertos, así como los protocolos y procedimientos que se requieran para materializarlas, será expedida por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación del informe.~~

Cordialmente,

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
  
FIRMA



José Daniel López  
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotar

Bogotá, 31 de mayo de 2021

Señor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31 / Mayo / 21  
HORA 1:16 p.m.

*Diana G. Negrete*

*Negrete  
31/5/21  
No*

**Asunto:** Proposición de eliminación del artículo 13 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 C "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 13 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 C "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", el cual quedará así

*Acabado  
31/5/21*

~~ARTÍCULO 13. INFORME DE LA COMISIÓN: Con base en el informe de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, adoptará las medidas administrativas, y técnicas previstas en la presente Ley, específicamente el catálogo de contenidos, destinadas a prevenir el acceso a cualquier modalidad de información que pueda atentar contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que contenga mensajes discriminatorios contra este sector de la población, así como los protocolos y/o procedimientos que se requieran para materializar todas las medidas.~~

~~La reglamentación sobre medidas administrativas y técnicas dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación del informe.~~

Cordialmente,

*José Daniel López*

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá



*Acto 50  
Mayo 31/21  
Aprobada  
No. 21  
No. 8/29*

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 600 DE 2021 CÁMARA

**"Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos. [Protección menores de edad]"**

Sustitúyase el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. COMISIÓN DE EXPERTOS.** Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conformará una Comisión integrada por peritos jurídicos y técnicos, y expertos en telecomunicaciones, con el propósito de individualizar, identificar y recomendar la conformación del catálogo de contenidos que puedan atentar contra la integridad moral, psíquica o física de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que incluyan mensajes discriminatorios contra este sector de la población, a los cuales se pueda tener acceso mediante el uso y aprovechamiento de Internet. proponer iniciativas técnicas y administrativas sobre sistemas o mecanismos de detección, control parental, filtro y clasificación de contenidos acorde con lo dispuesto en el siguiente artículo.

~~Así mismo, la Comisión propondrá iniciativas técnicas y administrativas, entre las cuales pueden encontrarse sistemas o mecanismos de detección, control parental, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos que puedan atentar contra la integridad moral, psíquica o física de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que incluyan mensajes discriminatorio contra este sector de la población, que serán transmitidas al Gobierno Nacional con el propósito de dictar medidas en desarrollo de esta ley.~~

Los miembros de la Comisión serán funcionarios de las entidades públicas pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y su designación corresponderá al representante legal de las mismas. En todo caso, formarán parte de la Comisión, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, la Fiscalía General de la Nación, o sus delegados y a sus reuniones podrán ser invitados con voz pero sin voto la Delegación para Colombia de la Unicef y representantes de organizaciones civiles, corporaciones, o agremiaciones que tengan relación con el propósito de la Comisión de Expertos, especialmente representantes de los medios de comunicación y de los ISP.

*Recibi  
31-V-21  
3:12pm  
AD*



La Comisión a la que se refiere el presente artículo, presentará un informe escrito al Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su conformación, en el cual consten las conclusiones de su estudio, así como las recomendaciones propuestas.

**PARÁGRAFO 1: Una vez conformada la Comisión de Expertos, se deberá convocar mínimo una audiencia pública en la que toda persona natural o jurídica, pueda presentar expresar sus opiniones.**

**PARÁGRAFO 2.** La Comisión de Expertos a la que hace referencia el presente artículo dejará de funcionar de manera permanente, una vez rendido el informe para la cual será conformada. Sin embargo, deberá reunirse por lo menos una (1) vez al año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, con el fin de revisar el catálogo de contenidos que puedan atentar contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que incluyan mensajes discriminatorios contra este sector de la población, a los cuales se pueda tener acceso mediante el uso y aprovechamiento de Internet, así como las medidas administrativas y técnicas adoptadas. No obstante, el Gobierno Nacional podrá convocarla en cualquier momento, siempre que lo estime necesario para garantizar el cabal cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Presentada por:

  
**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**  
Representante a la Cámara

  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara

  
**JULIAN PEINADO**  
Representante a la Cámara

  
**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara



Acta 50  
Mayo 31/21  
Aprobado  
Si = 24  
No = 8  
24/8

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 600 DE 2021 CÁMARA

**"Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos. [Protección menores de edad]"**

Sustitúyase el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. INFORME DE LA COMISIÓN:** ~~Con base en el informe de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, adoptará las medidas administrativas, y técnicas previstas en la presente Ley, específicamente el catálogo de contenidos, destinadas a prevenir el acceso a cualquier modalidad de información que pueda atentar contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que contenga mensajes discriminatorios contra este sector de la población, así como los protocolos y/o procedimientos que se requieran para materializar todas las medidas.~~

~~La reglamentación sobre medidas administrativas y técnicas dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación del informe.~~ **CATÁLOGO DE CONTENIDOS. Los contenidos que pueden atentar contra la integridad psíquica, física de la niñez o adolescencia o derechos preestablecidos en la Constitución y ley, mediante el acceso, uso y aprovechamiento del internet, serán aquellos que: (i) inciten a la violencia contra menores; (ii) hagan apología de hechos delictivos o contravencionales en contra de menores y; (iii) contengan mensajes discriminatorios contra este sector de la población.**

Presentada por:

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO  
Representante a la Cámara

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara

JULIAN PEINADO  
Representante a la Cámara

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO  
Representante a la Cámara

Recibido  
31-V-21  
3:12 PM  
AM

LISTADO DE VOTACION

Proyecto P.1.600/21C  
Proyecto de Ley 600/21-C

Prop. eliminada  
 AN-21-Jopez

Titulo.  
 Preguntas

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		/				/		
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X	/			X	/		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X				X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X				X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X				X	/		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	EXCUSA							
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO					X	/		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO			X		X	/		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X				X	/		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X				X	/		
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X				X	/		
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X						X	
GONZALEZ GARCÍA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X	/			X	/		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.					X	/		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X	/			X	/		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X				X	/		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL			X		X	/		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X						X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X				X	/		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X				X	/		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X						X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCUSA							
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL					X	/		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL			X		X	/		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO			X		X	/		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					/		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X						X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X				X	/		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO			X			/		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL						/		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X						X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X				X	/		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL					X	/		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO			X		X	/		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO			X		X	/		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X				X	/		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		/				/		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X	/			X	/		
TOTAL		22	9			23	6		

FECHA Mayo 31/21  
 ACTA No. 50

Tonentes

31 29



José Daniel López  
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNota

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2021

Señor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

Yapuzuki  
De la 50  
Aprobado  
22-22  
No 9  
31

**Asunto:** Proposición de eliminación del artículo 21 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos (protección de menores)".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 21 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos (protección de menores)", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EMISIÓN DE CONTENIDOS. La Autoridad Administrativa que, en la etapa de averiguación preliminar, si hay lugar a ello, o en desarrollo de la investigación que se adelanta en contra de un medio de comunicación detecte que un contenido podría potencialmente poner en riesgo los derechos superiores de la niñez, la infancia y la adolescencia, podrá ordenar como medida cautelar que de forma inmediata este se abstenga de retransmitir el contenido en el que se evidencia la afectación de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia~~

~~La medida cautelar impuesta podrá levantarse en cualquier etapa de la investigación administrativa.~~

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Contenido  
Acta 50  
Mayo 31/21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

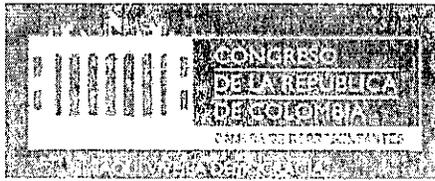
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto regular las responsabilidades especiales ~~de los medios de comunicación~~ frente a los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo establecido por los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, mediante la adopción de mecanismos ~~de prevención destinados a prevenir la producción y difusión de~~ destinados a proteger a los menores y a prevenir el acceso de estos a contenidos que atenten contra sus derechos. ~~Así mismo, se establecen medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir la materialización de conductas que atenten contra los derechos de los menores de edad y se prevé un régimen sancionatorio aplicable, en caso de materializarse un presunto comportamiento reprochable respecto de cualquiera de las medidas incorporadas al ordenamiento a través de la presente ley para garantizar la protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia.~~

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

RECIBO  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
  
FIRMA



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C,

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes de la República  
Ciudad

*Instancia  
Acta 50  
Mayo 31 / 21*

**Asunto:** Proposición Adición

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición relacionada con el **PROYECTO DE LEY No. 600 DE 2021 CÁMARA** "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el **ARTÍCULO 47** de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos."

Adiciónese al artículo 4, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 4. CORRESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** La familia, el Estado y los medios de comunicación, en el marco de su responsabilidad social, deberán garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de los menores de edad, y en virtud de ello, deberán promover el uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la formación y el desarrollo integral, de los menores de edad, así como, garantizar la divulgación de sus derechos, su libertad de expresión y su derecho a la información.

Los medios, al definir los contenidos que transmiten, como en el tratamiento y difusión de información relacionada con o dirigida a la niñez, la infancia y la adolescencia, así como su participación en programas audiovisuales deberán garantizar el mandato establecido en el Art. 44 de la Constitución Política en armonía con el principio de protección integral de la infancia y adolescencia dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.

**Aquellos padres y madres de niños, niñas y adolescentes, menores de 14 años, que utilicen ilegítimamente la imagen y exposición pública, a través de medios de internet, celulares, computadores o cualquier otro medio tecnológico, para generar ingresos y obtener ganancias a través de la imagen del menor, deberá depositar las ganancias en una cuenta en favor del menor de edad, quien podrá hacer uso de esta al llegar a su mayoría de edad.**

Atentamente,

  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Constancia  
Acta 50  
Mayo 31/21

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 4. CORRESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La familia, el Estado y los medios de comunicación, en el marco de su responsabilidad social, deberán garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de los menores de edad, y en virtud de ello, deberán promover el uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la formación y el desarrollo integral, de los menores de edad, así como, garantizar la divulgación de sus derechos, su libertad de expresión y su derecho a la información.~~

~~Los medios, al definir los contenidos que transmiten, como en el tratamiento y difusión de información relacionada con o dirigida a la niñez, la infancia y la adolescencia, así como su participación en programas audiovisuales deberán garantizar el mandato establecido en el Art. 44 de la Constitución Política en armonía con el principio de protección integral de la infancia y adolescencia dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.~~

~~PARÁGRAFO. Los medios descritos tendrán una responsabilidad ética en la defensa y promoción de los derechos de la niñez, la infancia y adolescencia. Así mismo deben hacer un uso adecuado de imágenes de la niñez, la infancia y la adolescencia resguardando la identidad y evitando su revictimización.~~

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

RECEBIDO  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
FIRMA [Handwritten Signature]

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Constantino  
Acta 50  
Mayo 31/21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.** ~~Los~~ Cada medios de comunicación, ~~en desarrollo del principio de corresponsabilidad,~~ elaborará, adoptarán y divulgarán los Códigos de Buenas Prácticas para garantizar la observancia de sus deberes, responsabilidades y obligaciones para con la infancia y la adolescencia.

**PARÁGRAFO 1.** Los Códigos de Buenas Prácticas a que se refiere este artículo deberán adoptarse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley, o al momento en que el medio de comunicación inicie su transmisión o circulación, según el caso. ~~En caso de que el medio de comunicación ya cuente con un Código o reglamento, o similar, podrá adaptarlo a los términos de la presente Ley dentro del mismo plazo previsto en este artículo.~~

**PARÁGRAFO 2.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prestarán apoyo técnico en la creación y adopción del Código de Buenas Prácticas a aquellos medios de comunicación que lo soliciten. ~~establecerá unas guías prácticas, que deberán ser adoptadas dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, para orientar la adopción de los códigos de buenas prácticas previstos en esta ley, respecto de la protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, con el fin de armonizar los criterios útiles para garantizar a la población infantil y adolescente sus derechos prevalentes en el marco de las normas nacionales e internacionales vigentes, y de los fines y principios de esta ley.~~

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
gabriel.santos@camara.gov.co  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
FIRMA [Signature]

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

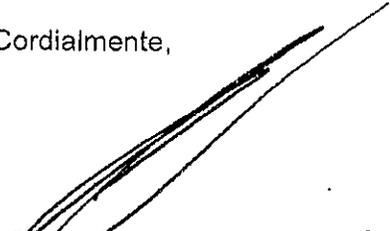
Constancia  
Mayo 31/21

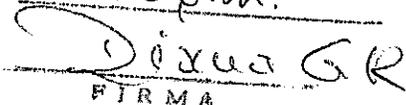
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

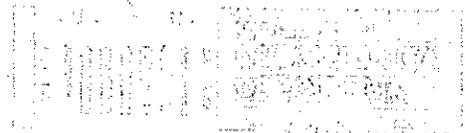
Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE BUENAS PRÁCTICAS.** Los medios divulgarán sus Códigos de Buenas Prácticas en sus sitios web o en el medio que dispongan para tal fin. El medio de Comunicación deberá informar Al momento de la expedición de dichos códigos, ~~deberá remitir prueba de la divulgación,~~ al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ~~MinTIC~~, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones ~~CRC~~, para su verificación, en el marco de sus competencias. cómo y a través de qué canal divulgó su código de buenas prácticas y/o actualizaciones del mismo, inmediatamente la realice.

Cordialmente,

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

RECIBO  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1.26 p.m.  
  
FIRMA



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

*Insistencia  
Mar 31/21*

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

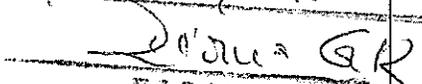
Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 7. SELLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN FAVOR DE LA NIÑEZ, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.~~

~~El Gobierno Nacional, a través del ICBF, y mediante un sello de buenas prácticas en favor de los menores de edad, reconocerá anualmente a aquellos medios de comunicación, que se destaquen por ponerlas en marcha, e impulsar y generar contenidos, para prevenir la trata, discriminación y todo tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Para otorgar el sello, se podrán tener como insumos lo que sean presentados por las autoridades mencionadas en el artículo 17 de la presente ley.~~

Cordialmente,

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

RECIBO  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
  
FIRMA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Julían Peinado Ramírez*  
*Honorable Representante*

## Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. SELLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN FAVOR DE LA NIÑEZ, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** El Gobierno Nacional, a través del ICBF, y mediante un sello de buenas prácticas en favor de los menores de edad, reconocerá anualmente a aquellos medios de comunicación, que se destaquen por ponerlas en marcha, e impulsar y generar contenidos, para prevenir la trata, discriminación y todo tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el uso del castigo físico como método de corrección. Para otorgar el sello, se podrán tener como insumos lo que sean presentados por las autoridades mencionadas en el artículo 17 de la presente ley.

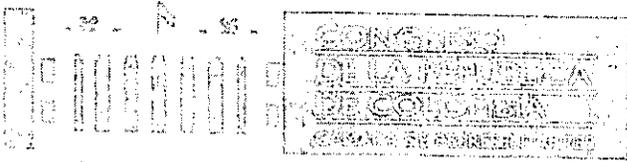
*PEINADO*

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso  
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640  
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR  
[www.julianpeinado.com](http://www.julianpeinado.com)  
correo institucional: [julian.peinado@camara.gov.co](mailto:julian.peinado@camara.gov.co)



Mayo 31/21

CAMBIADA

Bogotá D.C mayo 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto De Ley 600 De 2021 "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 7. SELLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN FAVOR DE LA NIÑEZ, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** El Gobierno Nacional, a través del ICBF, y mediante un sello de buenas prácticas en favor de los menores de edad, reconocerá anualmente a aquellos medios de comunicación, que se destaquen por ponerlas en marcha, e impulsar y generar contenidos, para prevenir la trata, discriminación, el castigo físico y todo tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Para otorgar el sello, se podrán tener como insumos lo que sean presentados por las autoridades mencionadas en el artículo 17 de la presente ley.

Atentamente,

Harry Giovanni González García  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



RECIBIDA  
COMISION I CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 27/Mayo/21  
HORA 8:13 a.m.  
  
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

*Constitución  
Mayo 31/21*

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

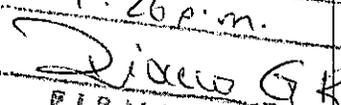
Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 8. HORARIO PARA PROGRAMAS CON CONTENIDOS VIOLENTOS O DE TIPO SEXUAL. Las franjas de audiencia se clasifican en infantil, adolescente, familiar y adulta. Entre las 05:00 y las 22:00 horas la programación será familiar, para adolescentes o infantil. Sólo a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas se podrá presentar programación para adultos.~~

~~PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo se excluye el servicio de internet.~~

Cordialmente,

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
  
FIRMA

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

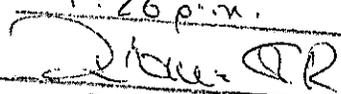
Contenido  
Mayo 31/21

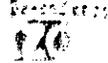
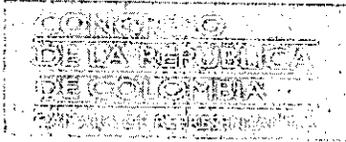
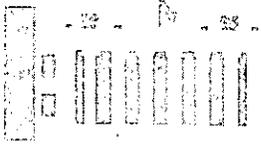
Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 9. PROGRAMACIÓN EN LAS FRANJAS DE CONTENIDO INFANTIL. En las franjas de programación infantil, los proveedores del servicio de televisión y radiodifusión sonora dedicarán como mínimo un espacio semanal para difundir pedagogía dirigida a la niñez, la infancia y la adolescencia, así como a acudientes, para la prevención del maltrato infantil de la trata, la pornografía infantil, el turismo sexual, discriminación y cualquier otra conducta que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravenciones contra los menores de edad. De igual modo, brindará orientación relacionada con los canales directos de denuncia u orientación familiar en casos de violencia intrafamiliar. Para el servicio de televisión el contenido del que habla el presente artículo deberá ser producido directamente por el canal de televisión.~~

Cordialmente,

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
  
FIRMA



Mayo 31/21  
CAMBIADO

Bogotá D.C mayo 2021

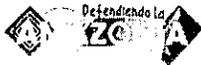
**PROPOSICIÓN**

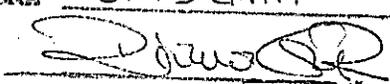
Modifíquese el artículo 9 del Proyecto De Ley 600 De 2021 "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 9. PROGRAMACIÓN EN LAS FRANJAS DE CONTENIDO INFANTIL.** En las franjas de programación infantil, los proveedores del servicio de televisión y radiodifusión sonora dedicarán como mínimo un espacio semanal para difundir pedagogía dirigida a la niñez, la infancia y la adolescencia, así como a acudientes, para la prevención del maltrato infantil, de la trata, la pornografía infantil, el turismo sexual, discriminación, el castigo físico y cualquier otra conducta que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravenciones contra los menores de edad. De igual modo, brindará orientación relacionada con los canales directos de denuncia u orientación familiar en casos de violencia intrafamiliar. Para el servicio de televisión el contenido del que habla el presente artículo deberá ser producido directamente por el canal de televisión.

Atentamente,

  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 27/Mayo/21  
HORA 8:13 a.m.  
  
FIRMA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Julían Peinado Ramírez*  
*Honorable Representante*

## Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. PROGRAMACIÓN EN LAS FRANJAS DE CONTENIDO INFANTIL.** En las franjas de programación infantil, los proveedores del servicio de televisión y radiodifusión sonora dedicarán como mínimo un espacio semanal para difundir pedagogía dirigida a la niñez, la infancia y la adolescencia, así como a acudientes, para la prevención del maltrato infantil de la trata, la pornografía infantil, el turismo sexual, el castigo físico como método de corrección, discriminación y cualquier otra conducta que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravenciones contra los menores de edad. De igual modo, brindará orientación relacionada con los canales directos de denuncia u orientación familiar en casos de violencia intrafamiliar, y métodos de crianza respetuosa y amorosa. Para el servicio de televisión el contenido del que habla el presente artículo deberá ser producido directamente por el canal de televisión.

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso  
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640  
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR  
[www.julianpeinado.com](http://www.julianpeinado.com)  
correo institucional: [julian.peinado@camara.gov.co](mailto:julian.peinado@camara.gov.co)

Mayo 31 / 21  
CAMBIADA

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

*Instancia  
Mayo 31/21*

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

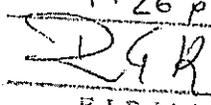
~~ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES: Los Proveedores de Servicios de Internet ISP no podrán:~~

- ~~1. Alojar en su propio sitio web imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que atenten directa o indirectamente contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que contengan mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~
  
- ~~2. Alojar en su propio sitio web vínculos o links sobre sitios en la red que contengan imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que atenten directa o indirectamente contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleven mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~

Cordialmente,

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m  
  
FIRMA

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Constancia  
Mayo 31/21

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos". de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 15. DEBERES: Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley, los Proveedores de Servicios de Internet deberán:~~

- ~~1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad que atente directa o indirectamente contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleve mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~
- ~~2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material que atente directa o indirectamente contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleve mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~
- ~~3. Abstenerse de usar Internet para la divulgación de material que atente directa o indirectamente contra la integridad moral, psíquica o física de los niños, niñas, y adolescentes, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleve mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~
- ~~4. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales se pueda proteger a los usuarios del acceso a material que atente directa o indirectamente contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleven mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
BIRMA

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
FIRMA

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 16. MEDIDAS TÉCNICAS. Los Proveedores de Servicios de Internet están obligados a:~~

- ~~1. Implementar sistemas internos de seguridad para su red, encaminados a evitar el acceso no autorizado a su red, la realización de spamming, phishing, o que desde sistemas públicos se tenga acceso a su red, con el fin de difundir en ella contenido que atente contra la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleve mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~
- ~~2. Implementar en su propia infraestructura, técnicas de control, basadas en la clasificación de contenidos que tengan como objetivo fundamental evitar el acceso a sitios con contenidos que vayan en contra de la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleven mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~

~~La clasificación de estos contenidos se sujetará a la que efectúe la Comisión de Expertos de que trata el artículo 11 de la presente Ley.~~

~~Los ISP deberán proporcionar mecanismos técnicos que permitan a los usuarios mayores de dieciocho (18) años, acceder a contenidos que, pese a haber sido incorporados en el catálogo de que trata el artículo 11 de la presente Ley, no constituyan delitos.~~

- ~~3. Ofrecer o informar a sus usuarios mediante sus páginas web y los contratos que suscriban con ellos, sobre la existencia de mecanismos de filtrado que puedan ser instalados en los equipos de los suscriptores, o a los cuales puedan acceder a través~~

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

~~de páginas web, con el fin de prevenir y contrarrestar el acceso a contenidos que vayan en contra de la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleven mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~

- ~~4. Facilitar a los usuarios el acceso a la información de criterios de clasificación, los valores y principios que los sustentan, la configuración de los sistemas de selección de contenido, y la forma como estos se activan en los equipos de los usuarios.~~
- ~~5. Indicar que no es accesible una dirección IP (*Internet Protocol*) cuando el contenido ha sido limitado o bloqueado por el ISP a través de una herramienta de selección de contenido.~~
- ~~6. Incluir en sus sitios web, información expresa sobre la existencia y los alcances de la presente Ley.~~
- ~~7. Implementar vínculos o "links" claramente visibles en su propio sitio web, con el fin de que el usuario pueda denunciar ante las autoridades competentes sitios web con presencia de contenidos que vayan en contra de la integridad moral, psíquica o física de la niñez, la infancia y la adolescencia, que incite a la violencia, que haga apología de hechos delictivos o contravencionales, o que conlleven mensajes discriminatorios contra este sector de la población.~~

Cordialmente,

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Constancia  
Mayo 31/21

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

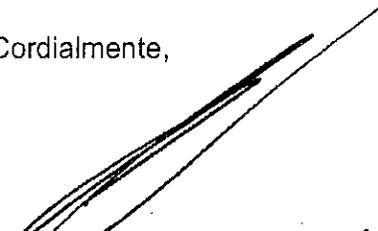
Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara *"Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos"*, de la siguiente manera:

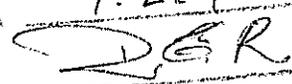
**ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES GENERALES.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte de las siguientes autoridades en el marco de sus competencias:

- a. La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en el caso de las infracciones cometidas por los concesionarios y operadores del servicio de televisión, cualquiera que sea su modalidad.
- ~~b. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el caso de las infracciones cometidas por los Proveedores de Servicios de Radiodifusión Sonora y los Proveedores de Servicios de Internet.~~

**PARÁGRAFO.** Las funciones y competencias de las autoridades señaladas en las Leyes 679 de 2001, 1335 de 2009 y 1480 de 2011, para la protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, no se verán afectadas y seguirán rigiéndose por lo previsto en estas o las que hagan sus veces.

Cordialmente,

  
**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
  
F I E M O

Constancia.  
Mayo 31/21

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDA  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
FIRMA

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 18. INFRACCIONES.** Serán infracciones sancionables en los términos de esta Ley, con independencia de la tecnología o mecanismo de divulgación usado por el respectivo medio, las siguientes:

- a. ~~La violación de cualquiera de las responsabilidades especiales previstas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.~~
- b. ~~Alojar en su propio sitio web imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que atenten contra los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.~~
- c. ~~Incumplir con las prohibiciones, obligaciones, deberes, medidas técnicas y administrativas que deben adoptar los Proveedores de Servicios de Internet, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en las demás disposiciones reglamentarias o regulatorias de la misma.~~
- d. El incumplimiento de la adopción del código de buenas prácticas y/o remisión de la prueba de divulgación a las autoridades administrativas según lo establecido en la presente Ley.
- e. ~~No tener a disposición de las autoridades administrativas los archivos requeridos conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley sobre el archivo de la información.~~
- f. No contestar, contestar de forma inexacta o contestar por fuera del término que se otorgue para el efecto, los requerimientos de las autoridades administrativas con relación al

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)

Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Representante a la Cámara por Bogotá

cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley.

- g. Cualquier otra forma de incumplimiento o violación de las obligaciones previstas en esta Ley o en las demás disposiciones reglamentarias o regulatorias concordantes sobre la materia regulada por la presente ley.

Cordialmente,



**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara

*Asistencia  
Mayo 31/21*

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
*[Firma]*  
FIRMA

### PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara “*Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos*”, de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 19. SANCIONES APLICABLES EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y SERVICIO DE INTERNET. Los responsables de las infracciones señaladas en esta Ley estarán sujetos a las siguientes sanciones:~~

- ~~a. Amonestación.~~
- ~~b. Realización de un programa o informe periodístico sobre las responsabilidades especiales de los medios frente a los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia.~~
- ~~c. Suspensión del título habilitante para la prestación del servicio hasta por dos (2) meses.~~
- ~~d. Multa hasta por el equivalente de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para personas naturales.~~
- ~~e. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para personas jurídicas.~~

~~PARÁGRAFO 1. En el procedimiento administrativo sancionador, serán factores atenuantes, los contenidos en las disposiciones aplicables a cada caso.~~

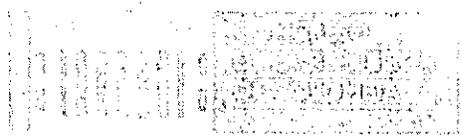
~~PARÁGRAFO 2. Las infracciones y sanciones consagradas en las Leyes 679 de 2001, 1335 y 1355 de 2009 y 1480 de 2011, para la protección de la infancia y la adolescencia, seguirán rigiéndose por lo previsto en estas.~~

Cordialmente,

*[Firma]*  
GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Castellano  
Mayo 31/21



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
DER  
FIRMA

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 20. MODIFICAR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1341 DE 2009. Modificar el numeral 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:~~

~~(...)~~

~~30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de la niñez, la infancia y la adolescencia. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, realización de un programa o informe periodístico sobre las responsabilidades especiales de los medios de comunicación frente a los niños, niñas y adolescentes o suspensión del servicio hasta por cinco (5) meses, Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso, multa hasta por el equivalente de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales y multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas y, Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.~~

~~PARÁGRAFO 1. En el procedimiento administrativo sancionatorio, serán factores atenuantes, los contenidos en las disposiciones aplicables a cada caso.~~

~~PARÁGRAFO 2. Las infracciones y sanciones consagradas en las Leyes 679 de 2001, 1335 y 1355 de 2009 y 1480 de 2011, para la protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, seguirán rigiéndose por lo previsto en ellas.~~

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
gabriel.santos@camara.gov.co  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Constancia  
Mayo 31/21

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/05/21  
HORA 1:26 p.m.  
DGA  
FIRMA

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EMISIÓN DE CONTENIDOS. La Autoridad Administrativa que, en la etapa de averiguación preliminar, si hay lugar a ello, o en desarrollo de la investigación que se adelanta en contra de un medio de comunicación detecte que un contenido podría potencialmente poner en riesgo los derechos superiores de la niñez, la infancia y la adolescencia, podrá ordenar como medida cautelar que de forma inmediata este se abstenga de retransmitir el contenido en el que se evidencia la afectación de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia.~~

~~La medida cautelar impuesta podrá levantarse en cualquier etapa de la investigación administrativa.~~

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NA  
May 31 17

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN del ARTICULO 21** del Proyecto De Ley No. 600 de 2021 Cámara **"Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos"**, quedando así:

**ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EMISIÓN DE CONTENIDOS.** La Autoridad Administrativa que, en la etapa de averiguación preliminar, si hay lugar a ello, o en desarrollo de la investigación que se adelante en contra de un medio de comunicación detecte que un contenido podría potencialmente poner en riesgo los derechos superiores de la niñez, la infancia y la adolescencia, podrá ordenar como medida cautelar que de forma inmediata este se abstenga de retransmitir el contenido en el que se evidencia la afectación de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia. La Autoridad solo impondrá esta medida para que el contenido no se emita en un horario no apto para niños, niñas y adolescentes.

La medida cautelar impuesta podrá levantarse en cualquier etapa de la investigación administrativa.

**JUSTIFICACIÓN**

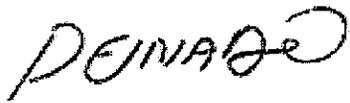
La efectividad de la norma, está determinada por la desincentivación de la difusión de contenidos que resulten agresores de derechos de los menores, de modo que permitir su difusión, así sea temporal, restaría toda importancia a los derechos prevalentes de los menores.

Sin embargo, atendiendo una sugerencia planteada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se pone en consideración la siguiente modificación al artículo que nos ocupa.

Atentamente

  
**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**  
Representante a la Cámara

  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara

  
**JULIAN PEINADO**  
Representante a la Cámara

Recibido  
31-V-21  
4:41 PM  

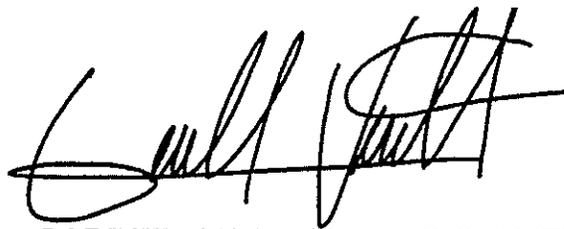

*NA*  
*Mayo 31/21*

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 600 de 2021 "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", para que quede así:

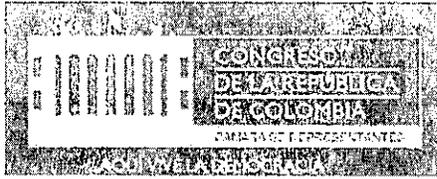
**ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EMISIÓN DE CONTENIDOS.** La Autoridad ~~Administrativa~~ jurisdiccional que, en la etapa de indagación averiguación preliminar, si hay lugar a ello, o en desarrollo de la investigación que se adelante en contra de un medio de comunicación detecte que un contenido ~~podría potencialmente poner~~ está poniendo en riesgo los derechos superiores de la niñez, la infancia y la adolescencia, podrá ordenar como medida cautelar que de forma inmediata este se abstenga de retransmitir el contenido en el que se evidencia la afectación de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia

La medida cautelar impuesta podrá levantarse en cualquier etapa de la investigación ~~administrativa~~ jurisdiccional.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

*Recibido*  
*31-V-21*  
*6:12 pm.*  

Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C,

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes de la República  
Ciudad

*Constancia*  
*May 31/21*

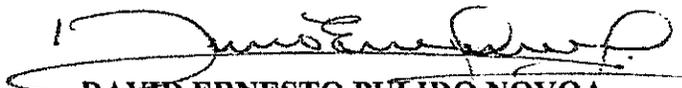
**Asunto:** Proposición Artículo Nuevo.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Artículo Nuevo relacionada con el **PROYECTO DE LEY No. 600 DE 2021 CÁMARA** "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el ARTÍCULO 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos."

Adiciónese al artículo nuevo el cual quedara así:

**Artículo Nuevo: sin perjuicio de las acciones de las que son titulares los padres o tutores legales del menor de 14 años, y que utilice los medios virtuales en internet como forma de trabajo, deberá contar con el consentimiento escrito de sus padres, previa autorización del inspector de Trabajo, a falta de inspector de trabajo, por el comisario de familia y en defecto de este, por el comité del que habla el artículo 12 de esta Ley**

Atentamente,

  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare